

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS***

DE 6 DE DICIEMBRE DE 2012

**MEDIDAS PROVISIONALES
RESPECTO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

ASUNTO WONG HO WING

VISTO:

1. La Resolución del Presidente en ejercicio para el presente asunto (en adelante "el Presidente en ejercicio" o "la Presidencia en ejercicio") de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana", "la Corte" o "el Tribunal") de 24 de marzo de 2010, así como las Resoluciones del Tribunal de 28 de mayo y 26 de noviembre de 2010, de 4 de marzo y 1 de julio de 2011, mediante las cuales resolvieron, *inter alia*, requerir a la República del Perú (en adelante también "el Estado" o "Perú") que se abstuviera de extraditar al señor Wong Ho Wing.
2. La Resolución de 10 de octubre de 2011, mediante la cual el Tribunal resolvió levantar las medidas provisionales ordenadas.
3. La Resolución de la Corte de 27 de abril de 2012, mediante la cual se requirió al Estado que remitiera determinada información. Dicha información fue remitida por el Perú mediante un escrito de 25 de mayo de 2012 y sus anexos, los cuales fueron valorados por la Corte en su Resolución de 26 de junio de 2012 *infra*.
4. La Resolución de la Corte de 26 de junio de 2012, mediante la cual se requirió al Estado que "se abstenga de extraditar al señor Wong Ho Wing hasta el 14 de diciembre de 2012, de manera de permitir que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos examine y se pronuncie sobre el caso No. 12.724".

* El Juez Diego García-Sayán, de nacionalidad peruana, se excusó de conocer el presente asunto, de conformidad con los artículos 19 del Estatuto y 19.1 del Reglamento de la Corte. Por tal motivo, de conformidad con los artículos 4.2 y 5 del Reglamento del Tribunal, el Juez Manuel E. Ventura Robles, Vicepresidente de la Corte, asumió la Presidencia en ejercicio respecto del presente asunto.

CONSIDERANDO QUE:

1. Perú ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante también "la Convención Americana" o "la Convención") el 28 de julio de 1978 y, de acuerdo con su artículo 62, reconoció la competencia contenciosa de la Corte el 21 de enero de 1981.
2. El artículo 63.2 de la Convención Americana dispone que, en "casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas", la Corte podrá, en los asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, a solicitud de la Comisión, ordenar las medidas provisionales que considere pertinentes. Esta disposición está a su vez regulada en el artículo 27 del Reglamento de la Corte.
3. El artículo 63.2 de la Convención exige que para que la Corte pueda disponer medidas provisionales deben concurrir tres condiciones: i) "extrema gravedad"; ii) "urgencia", y iii) que se trate de "evitar daños irreparables a las personas". Estas tres condiciones son coexistentes y deben estar presentes en toda situación en la que se solicite la intervención del Tribunal. Del mismo modo, las tres condiciones descritas deben persistir para que la Corte mantenga la protección ordenada. Si una de ellas ha dejado de tener vigencia, corresponderá al Tribunal valorar la pertinencia de continuar con la protección ordenada¹.
4. El Presidente en ejercicio recuerda que las presentes medidas provisionales fueron otorgadas por primera vez el 28 de mayo de 2010 a solicitud de la Comisión Interamericana en el marco de la petición P-366-09², ante el peligro *prima facie* de un riesgo inherente a extraditar a una persona que alega posibles fallas en el debido proceso, cuando dicha extradición podía llevar a la aplicación de la pena de muerte en un Estado ajeno al Sistema Interamericano³. Posteriormente, el 26 de junio de 2012 el Tribunal otorgó nuevamente las presentes medidas provisionales considerando que "ante la incertidumbre del Estado en cuanto a la posibilidad de extradición [...] la Corte estim[aba] que las consideraciones [realizadas en su Resolución de 28 de mayo de 2010], respecto a la existencia de una situación de extrema gravedad y urgencia y la necesidad de evitar daños irreparables [eran] aplicables a la [...] situación del

¹ Cfr. *Caso Carpio Nicolle*. Medidas Provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 6 de julio de 2009, Considerando decimocuarto, y *Asunto González Medina y familiares*. Medidas Provisionales respecto de República Dominicana. Resolución de la Corte de 21 de junio de 2012, Considerando segundo.

² La petición fue declarada admisible el 1 de noviembre de 2010 mediante el Informe No. 151/10 y respecto de los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) del mismo tratado. Cfr. *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución del Presidente en ejercicio de la Corte de 24 de marzo de 2010, Considerando cuarto; *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 28 de mayo de 2010, Considerando quinto; *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 26 de noviembre de 2010, Considerando cuarto; *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 4 de marzo de 2011, Considerandos octavo y noveno; *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 1 de julio de 2011, Considerando undécimo; *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 10 de octubre de 2011, Considerando quinto, y *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 26 de junio de 2012, Considerando cuadragésimo primero.

³ *Asunto Wong Ho Wing*. Resolución de la Corte de 28 de mayo de 2010, Considerandos duodécimo, decimotercero y decimoquinto y punto resolutivo primero.

propuesto beneficiario" en ese momento⁴. En ambas oportunidades la adopción de las medidas provisionales fueron ordenadas por el Tribunal sólo a efectos de "permitir que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos examine y se pronuncie sobre [la petición P-366-09, la cual actualmente corresponde al] caso No. 12.794"⁵.

5. Respecto al aspecto cautelar, las medidas provisionales tienen por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto no se resuelva la controversia. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos en litigio, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. En cuanto al carácter tutelar de las medidas provisionales, representan una verdadera garantía jurisdiccional de carácter preventivo, por cuanto protegen derechos humanos, en la medida en que buscan evitar daños irreparables a las personas⁶.

6. El Presidente en ejercicio resalta que, en el presente asunto, la dimensión cautelar de las medidas busca evitar la frustración del cumplimiento de una eventual determinación por parte de los órganos del Sistema Interamericano y de esa manera prevenir que se afecte "de manera irreversible el derecho de petición consagrado en el artículo 44 de la Convención Americana", especialmente considerando que, en el presente asunto, el propuesto beneficiario sería extraditado a un Estado fuera del alcance de la protección del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

7. La Presidencia en ejercicio recuerda que, en la Resolución de la Corte de 26 de junio de 2012 se consideró "oportuno que la Comisión Interamericana resuelva, prontamente, el caso No. 12.794 ante dicho órgano", teniendo en cuenta el aspecto cautelar señalado, [...] así como lo indicado por el Estado en cuanto a la certeza requerida de los órganos intervinientes en el proceso de extradición del señor Wong Ho Wing"⁷. Asimismo, al analizar la procedencia del otorgamiento de dichas medidas, el Tribunal tuvo en cuenta "que el proceso relativo al caso No. 12.794 se enc[ontraba] en la etapa de fondo y que la Comisión [había] inform[ado] que el 26 de marzo de 2012 celebró una audiencia pública sobre el fondo del caso con el objeto de completar los trámites para proceder a emitir un informe de fondo a la mayor brevedad posible"⁸.

8. No obstante lo anterior, el Presidente en ejercicio observa que en el transcurso de los casi seis meses que han transcurrido desde la adopción de dichas medidas, la Comisión no ha informado al Tribunal sobre la adopción del referido informe de fondo, ni ha remitido información alguna sobre el estado actual del referido caso ante dicho órgano. Sin embargo, nota que el Estado tampoco ha remitido información alguna a la

⁴ *Asunto Wong Ho Wing*. Resolución de la Corte de 26 de junio de 2012, Considerando trigésimo octavo.

⁵ *Asunto Wong Ho Wing*. Resolución de la Corte de 26 de junio de 2012, Punto resolutive primero. También, *cfr. Asunto Wong Ho Wing*. Resolución de la Corte de 28 de mayo de 2010, Punto resolutive primero.

⁶ *Cfr. Caso del Periódico "La Nación"*. Medidas Provisionales respecto de Costa Rica. Resolución de la Corte de 7 de septiembre de 2001, Considerando cuarto; *Asunto Wong Ho Wing*. Resolución de la Corte de 4 de marzo de 2011, Considerando décimo; *Asunto Wong Ho Wing*. Resolución de la Corte de 1 de julio de 2011, Considerando duodécimo, y *Asunto Wong Ho Wing*. Resolución de la Corte de 26 de junio de 2011, Considerando trigésimo noveno.

⁷ *Asunto Wong Ho Wing*. Resolución de la Corte de 26 de junio de 2012, Considerando cuadragésimo primero.

⁸ *Asunto Wong Ho Wing*. Resolución de la Corte de 26 de junio de 2012, Considerando cuadragésimo segundo.

Corte ni ha objetado el mantenimiento de las medidas otorgadas a favor del beneficiario. Por tanto, el Presidente en ejercicio entiende que no se han modificado las circunstancias que justificaron, oportunamente, la adopción de las presentes medidas provisionales.

9. Con el objeto de que el Tribunal puede contar con la información necesaria para evaluar adecuadamente la necesidad de mantenimiento de las presentes medidas, así como de permitir a la Comisión Interamericana cumplir con su mandato convencional, el Presidente en ejercicio considera pertinente extender la vigencia de las presentes medidas provisionales hasta el 1 de marzo de 2013, de manera de permitir a dicho órgano el examen del caso No. 12.794, así como que el pleno de la Corte considere y delibere sobre la necesidad de mantener las presentes medidas, durante su 98º Período Ordinario de Sesiones que se celebrará en la sede del Tribunal desde el 4 al 16 de febrero de 2013. Durante dicha extensión de la vigencia de las medidas, el Estado deberá abstenerse de extraditar al señor Wong Ho Wing.

10. Sin perjuicio de lo anterior, la Presidencia en ejercicio estima necesario mencionar que la petición relativa a dicho caso lleva más de tres años y ocho meses bajo análisis de la Comisión Interamericana y han transcurrido más de dos años desde que el caso se encuentra en la etapa de fondo del proceso ante dicho órgano, sin que la Comisión se hubiera pronunciado sobre el mismo, a pesar del trámite expedito que le fue otorgado⁹. El Tribunal destaca que la demora en la adopción de una decisión por parte de la Comisión, por un lado, atrasaría el trámite de extradición, el cual se ha prolongado por más de cuatro años y, por el otro, dilataría la indefinición en cuanto a la situación jurídica del señor Wong Ho Wing, quien se encuentra privado de libertad.

11. Por consiguiente, el Presidente en ejercicio considera oportuno requerir al Estado y a la Comisión Interamericana que, en el plazo establecido en la parte resolutive de la presente Resolución, presenten información actualizada para que la Corte pueda contar con todos los elementos necesarios para evaluar adecuadamente la implementación y vigencia de las presentes medidas provisionales. En particular, se solicita a la Comisión remitir información detallada y completa sobre: (i) la subsistencia de una situación de extrema gravedad y urgencia en perjuicio del señor Wong Ho Wing que pudiera generar daños irreparables a sus derechos; (ii) el estado actual del caso No. 12.794 ante la Comisión, y de ser el caso (iii) la fecha aproximada en la cual estima podrá arribar a una decisión sobre el fondo de dicho caso. Por otra parte, se solicita al Estado presentar información actualizada sobre el estado actual del proceso de extradición del beneficiario.

12. Por otra parte, la Corte recuerda lo dicho en el presente asunto sobre la importancia de la figura de la extradición y el deber de la colaboración entre los Estados en esta materia. Es el interés de la comunidad de naciones que las personas que han sido imputadas de determinados delitos puedan ser llevadas ante la justicia. De tal modo, las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos y los requisitos de debido proceso deben observarse en los procedimientos de extradición, al mismo tiempo que aquella figura jurídica no puede ser utilizada como una vía para la impunidad¹⁰.

⁹ La petición fue presentada ante la Comisión el 27 de marzo de 2009, se encuentra en trámite ante dicho órgano desde el 31 de marzo de 2009 y fue declarada admisible el 1 de noviembre de 2010 mediante el Informe No. 151/10. *Cfr. Asunto Wong Ho Wing*. Resolución de la Corte de 28 de mayo de 2010, Visto 9.d y Considerando quinto.

¹⁰ *Asunto Wong Ho Wing*. Resolución de la Corte de 28 de mayo de 2010, Considerando decimosexto.

13. Por último, este Tribunal reitera que mientras el asunto es resuelto por los órganos del Sistema Interamericano, Perú debe seguir adoptando las medidas necesarias en relación al señor Wong Ho Wing, para evitar que pudiera quedar sin efecto o hacerse ilusoria su eventual extradición y la correspondiente administración de justicia en el Estado requirente¹¹.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 63.2 de la Convención Americana y los artículos 27 y 31 del Reglamento del Tribunal,

RESUELVE:

1. Requerir al Estado que, de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución se abstenga de extraditar al señor Wong Ho Wing hasta el 1 de marzo de 2013, de manera de permitir que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos examine y se pronuncie sobre el caso No. 12.794.
2. Disponer que el presente asunto sea conocido por el pleno de la Corte Interamericana de Derechos Humanos durante su 98º Período Ordinario de Sesiones, que se celebrará en la sede del Tribunal del 4 al 16 de febrero de 2013.
3. Requerir al Estado y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presenten a la Corte Interamericana de Derechos Humanos la información requerida en el Considerando 11 de la presente Resolución a más tardar el 15 de enero de 2013.
4. Solicitar al Estado que presente las observaciones que estime pertinentes a la información requerida a la Comisión Interamericana en el punto resolutivo anterior, y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presente las observaciones que estime pertinentes a la información requerida al Estado en el punto resolutivo anterior. Ambas observaciones deben ser presentadas dentro de un plazo de dos semanas, contado a partir de su recepción.
5. Disponer que la Secretaría del Tribunal notifique la presente Resolución a la República del Perú y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

¹¹ *Asunto Wong Ho Wing*. Resolución de la Corte de 28 de mayo de 2010, Considerando decimooctavo.

Manuel Ventura Robles
Presidente en ejercicio

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Manuel Ventura Robles
Presidente en ejercicio

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario